

ACUERDO de 5 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la firma de un convenio con la Federación Española de Religiosas Sanitarias.

El Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1988, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

### ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un Convenio con la Federación Española de Religiosas Sanitarias por el que se regula la prestación de servicios de las Comunidades Religiosas en los Hospitales del suprimido Organismo autónomo, Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISN), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El texto del Convenio figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

### ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FEDERACION ESPAÑOLA DE RELIGIOSAS SANITARIAS POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS EN LOS HOSPITALES DEL SUPRIMIDO ORGANISMO AUTONOMO, ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL (AISN).

Por Real Decreto 1.713/85, de 1 de agosto se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios en materia de sanidad (AISNA), integrándose posteriormente, por Decreto 119/87, de 29 de abril, los centros transferidos con todos sus medios personales, materiales y patrimoniales en la Red Asistencial dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

Continuando la línea de colaboración habida entre las comunidades religiosas que prestaban sus servicios asistenciales en los referidos centros, y la extinguida AISNA, resulta oportuno suscribir un convenio entre la Federación Española de Religiosas Sanitarias y la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que regule las relaciones entre ambas.

A tal efecto, reunidos en Sevilla a día de 1.988, de una parte el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales y de otra, la Presidenta de la Federación Española de Religiosas Sanitarias. Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del Convenio.

Y de conformidad con lo que antecede, los comparecientes convienen otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACION con arreglo a las siguientes:

### CLAUSSULAS

#### Primera.-

El presente Convenio será de aplicación a los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se especifican en el anexo, en los que se reservarán a Comunidades de religiosas las plazas que igualmente se indican.

#### Segunda.-

Las religiosas vendrán obligadas a observar cuanto establecen las disposiciones legales vigentes, y en especial, lo que en orden a sus respectivas funciones determinen tanto la legislación aplicable en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud como el Reglamento específico del Centro, si lo hubiere.

#### Tercera.-

Las religiosas dependerán en todo lo relativo a su trabajo de los diferentes órganos directivos del Hospital.

#### Cuarta.-

Aquellas religiosas que presten sus servicios en un centro del S.A.S., con plaza en propiedad, y hayan ejercitado la opción de integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, ofertada al personal procedente de la extinguida AISNA por Orden de 9 de mayo de 1.988, cubrirán plazas de las que figuran en el Anexo de este Convenio, siéndoles de aplicación las normas del Estatuto en que se integren.

Las restantes plazas reservadas a la Comunidad y las vacantes que en ellas se produzcan podrán ser cubiertas por Religiosas, cuyas relaciones con el Centro se someterán a lo establecido en el presente Convenio.

#### Quinta.-

En caso de que alguna Religiosa de plantilla que ocupe plaza de las recogidas en el anexo, abandonara la Congregación pero deseara continuar prestando servicios en el centro, lo hará a título personal, dejando de corresponder la plaza a la Comunidad Religiosa de que se trate, hasta tanto se le pueda ofertar una nueva, que permita mantener el número de las que se reservan a la Congregación.

#### Sexta.-

Antes de proceder al traslado de una Religiosa que forme parte de la plantilla del Centro, la Comunidad correspondiente deberá comunicarlo a la Dirección-Gerencia del mismo, con 15 días de antelación, y cubrir la vacante en el plazo de dos meses. En el supuesto de que por cualquier motivo no fuera posible cubrir la plaza en el plazo indicado, deberá ponerse ello en conocimiento de la Dirección-Gerencia del Centro, procediéndose a cubrir la misma por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Idéntico procedimiento y plazos habrán de seguirse en el caso de que una religiosa obtenga en el futuro plaza como personal estatutario de plantilla o abandone la Congregación Religiosa a la que pertenece sin continuar trabajando en el Centro.

#### Séptima.-

Las religiosas aportarán en el momento de su incorporación al Hospital la titulación exigida para el desempeño de la plaza para la que hayan sido designadas.

#### Octava.-

No ostentarán, por derecho propio, la dirección ni vigilancia de los servicios, salvo que la autoridad competente lo estime oportuno, otorgándole el correspondiente nombramiento.

#### Novena.-

Las Religiosas estarán individualmente en igualdad de condiciones laborales que el resto del personal de su categoría profesional e incluidas, por tanto, con dicho carácter individual, en el Régimen General de la Seguridad Social. El régimen de trabajo será el mismo que corresponda al resto del personal de su categoría.

#### Décima.-

Cuando así lo vinieren haciendo y en los casos en que el Centro Sanitario disponga de dependencias destinadas a vivienda, las Religiosas podrán alojarse en dicho centro. Su residencia será privada. Por concepto de alojamiento y manu-

tención se descontará del sueldo de cada una de ellas la cantidad de cuatrocientas pesetas (400 ptas) diarias, siendo este importe revisable anualmente por la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el incremento o disminución del índice de Precios al consumo. La modificación se efectuará de acuerdo al índice del año en curso y será corregido una vez aprobado el del año siguiente. Cuando por razones del servicio o interés público fuera necesario ocupar el espacio destinado a la Comunidad Religiosa, la Dirección del Centro viene obligada a comunicar a ésta, con un preaviso de tres meses, tal decisión, comprometiéndose ambas partes a llegar a un acuerdo que respete los intereses mutuos.

#### Undécima.-

Las Religiosas que prestan servicios en las Instituciones Sanitarias, durante el período de prueba legislado para su categoría profesional, podrán ser reemplazadas, previa petición del Director-Gerente del Hospital a la Congregación que corresponda.

#### Duodécima.-

Fuera de su jornada laboral, las Religiosas tendrán plena libertad para cumplir con sus prácticas religiosas, para lo cual existirá en el Centro un lugar apropiado para el culto, con su correspondiente servicio religioso diario. Por otra parte, las Religiosas prestarán su colaboración al Capellán en la atención espiritual de los enfermos.

#### Decimotercera.-

El Centro Sanitario facilitará a las Religiosas el vestuario necesario para desempeñar su trabajo en las mismas condiciones que al resto del personal de su misma categoría. No obstante, las Religiosas quedan autorizadas a usar el hábito religioso de su Congregación dentro de la Institución, salvo en aquellos servicios en que no sea posible por motivos estrictamente sanitarios.

#### Decimocuarta.-

Con carácter transitorio, el Servicio Andaluz de Salud respetará la situación actual de aquellas religiosas que por motivos de edad, y teniendo en cuenta el apartado 11 del extinguido Convenio con AISNA, recibían alojamiento, manutención y asistencia médico-farmacéutica en el Hospital. A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, las Comunidades Religiosas se comprometen a facilitar residencias a sus religiosas, cuando causen baja por jubilación o cualquier otra causa.

#### Decimoquinta.-

Las dudas que se originen sobre la interpretación de los derechos y deberes que en este Convenio se establecen deberán ser resueltos de mutuo acuerdo.

Si tal acuerdo no se consiguiera, será ello motivo de rescisión del Convenio, que podrá solicitar cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra con un plazo de preaviso de tres meses.

#### Decimosexta.-

Este Convenio será revisable cada tres años. Si ninguna de las partes lo solicitara al término de este período, se entenderá prorrogado tácitamente por igual período de tiempo. En cualquier momento este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo, en cuanto al número de plazas que se reservan a las Comunidades Religiosas.

Formalizado así el Convenio y para que conste lo firmamos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

Sevilla, de 10 de enero de 1988.- La Presidenta de la Federación Española de Religiosas Sanitarias.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales.

#### A N E X O

##### 1.- Hospital "ALONSO VEGA" (Huelva).

Hna. Carro Izquierdo, Diodora	.....	A.T.S.
" Martín Calvo, Sofía	.....	"
" Mate Arranz, Corpus	.....	"
" Eapuña Pueyo, M <sup>a</sup> Carmen	.....	Aux.Clínica (Recepción).

##### 2.- Hospital "DR. SAGAZ" (Jaen).

Hna. Ballesteros Barrón, María	.....	A.T.S.
" Cañas Ortega, Carmen	.....	"
" García Márquez, Carmen	.....	"
" López Palma, Encarnación	.....	"
" Martín Soriano, Antonia	.....	"
" Martínez Martínez, Rosa	.....	"
" Porcel Garzón, Encarnación	.....	"
" Rodríguez Arevalo, Dolores	.....	"
" Valenzuela Gordo, Teresa	.....	"
" Bonilla Tomás, Dolores	.....	"
" Cabello Prieto, Isabel	.....	"
" Fuentes Navarrete, Encarnación	.....	"
" Gómez Borrego, Magdalena	.....	"
" Marín Marín, Antonia	.....	"
" Martínez Najas, Pilar	.....	"
" Pérez Montes, Francisca	.....	"
" Vargas Martínez, Adoración	.....	"

##### 3.- Hospital "MARITIMO" (Torremolinos-Málaga).

Hna. Argaña García, Rosario	.....	"
" Carmona Labella, Dolores	.....	"
" Gómez Canacho, Angeles	.....	"
Hna. Martín Barroso, Antonia	.....	"
" Piedehierro Sánchez, Juana	.....	"
" Pintor Santiago, Purificación	.....	"
" Santolino Aires, Carmen	.....	"
" Rivera Olmedo, Rosa	.....	A.T.S.

##### 4.- Hospital "EL TOMILLAR" (Des Hermanas-Sevilla).

Hna. Abia Ramos, Carmen	.....	A.T.S.
" Antúnez Sangüea, M <sup>a</sup> del Mar	.....	"
" Encinas Martín, Carmen	.....	"
" Guillén Guillén, María	.....	"
" Lana Satrustegui, Modesta	.....	"
" Masia Navarro, Salud	.....	"
" Mateo Falero, Basilia	.....	"
" Montalvo Caro, Pléjad	.....	"
" Moreno Palma, Purificación	.....	"
" Ochoa Narvaez, Regina	.....	"(Baja I.L.T.)
" Pirla Basols, Dolores	.....	"
" Sota Velasco, Inés	.....	"
" Martínez Morales, Eugenia	.....	"(Comisión S <sup>a</sup> ).
" Basabe Urbina, Máxima	.....	Cocinera
" Fernández Limón, Estrella	.....	Aux. Enfermería.
" Jiménez Pedrosa, Carmen	.....	"
" Larios Rodríguez, Dolores	.....	"
" Martínez Susín, Fé	.....	"
" Zorio Monzonís, María	.....	"

ORDEN de 29 de diciembre de 1988, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables o la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud durante los años 1987 y 1988.